

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0138  
RADICADO N° 2024-00061-00

En la acción de tutela, promovida por RODOLFO DE JESUS PUERTA OSPINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que tiene 63 años, que tiene a cargo su compañera sentimental y que cumplió con los requisitos para obtener la pensión de vejez en septiembre de 2023.

Informó que el 25 de septiembre de 2023 radicó solicitud de reconocimiento pensional ante Colpensiones y el 29 de enero de 2024 radicó derecho de petición manifestando su inconformidad con la demora en el trámite, que finalmente el 07 de febrero recibió respuesta en la cual le informan que al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde una cuota parte en el pago de la pensión y no ha emitido respuesta a la solicitud efectuada por la administradora de pensiones, por lo que no se ha reconocido la prestación, vulnerando sus derechos.

Por lo anterior solicitó tutelar sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social, ordenándole la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que continúe con el trámite de reconocimiento de su pensión de vejez.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

RADICADO N° 2024-00061-00

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por RODOLFO DE JESUS PUERTA OSPINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 40 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

